

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**

**Partido Revolucionario**

**Institucional DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**RECIBIDO**  
A.C. Chirinos  
13:43 hrs

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra  
el virus SARS-CoV2, COVID-19"

**OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/YTC/0018/2021**

**ASUNTO: SE PRESENTAN INICIATIVAS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
con Arzo  
06 ABR. 2021  
13:06 hrs.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**EDIFICIO.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **Diputada YARITH TANNOS CRUZ**, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, las iniciativas con proyecto de Decreto para que sean incluidas en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo las siguientes:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI y VII DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 108 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 108, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de abril de 2021.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"  
H. CONGRESO LEGISLATIVO  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ,** integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 108 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 108, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

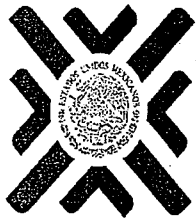
Basándome para ello en lo siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La situación de la infancia en el mundo, es una de las preocupaciones que ocupan la opinión pública global, pues son muchos y muy variados los aspectos que convergen en esta realidad, siendo un tema que en lo particular reviste gran importancia, el de las niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle, por ser un grupo en situación de vulnerabilidad que se encuentra en riesgo permanente de violación a sus derechos humanos.

Según informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), existen 100 millones de niñas y niños abandonados en todo el mundo, de los cuales 40 millones pertenecen a América Latina. Con edades que oscilan entre los 10 y 14 años, son condenados a intentar sobrevivir en el único "hogar" que tienen disponible, esto es, las calles del continente.

"Niños de la calle" es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos. No son todos abandonados, y no todos viven en la calle. UNICEF distingue entre dos grupos de



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra  
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

niños según la situación de sus familias: La niñez "en la calle" es el grupo más grande. Trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. La mayoría (aproximadamente un 75%) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar. Las niñas y niños "de la calle" (aproximadamente el 25%) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar solos por sus vidas.<sup>1</sup>

Las investigaciones sobre la magnitud del problema es un asunto difícil. Los estimados de los números de niñas y niños en situación de calle en América Latina varían enormemente por múltiples factores, ya que los investigadores no siempre están de acuerdo con la definición de niño "de" o "en" la calle y también porque las encuestas de hogares no registran adecuadamente su existencia. También, es difícil contarlos porque están siempre trasladándose de lugar a lugar. Como consecuencia, los datos son insuficientes y no confiables. Tampoco es fácil explicar el por qué algunos terminan en las calles y otros no. A veces los padres mandan a sus hijos o hijas a las calles para mendigar, robar, etc. Otras veces son los niños o niñas quienes eligen irse de casa para escapar de situaciones de violencia doméstica.

En México el fenómeno de la población en situación de calle o callejera, es expresión de la pobreza extrema en el ámbito de lo urbano. Cabe aclarar que la población callejera no aparece en las estadísticas de pobreza en México, porque el organismo encargado de su medición, el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (Coneval), se basa en encuestas en hogares generadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).<sup>2</sup>

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, se carece de un estudio que permita dimensionar la problemática de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, como fue señalado por la directora del Sistema local de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), en entrevista de fecha 14 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, por lo que, bajo este contexto, resulta de suma importancia adoptar acciones legislativas mediante las cuales se establezcan las herramientas y mecanismos necesarios que permitan contar con un registro real y actualizado de este grupo poblacional en situación de calle, y con ello, generar políticas públicas de

<sup>1</sup> Forselledo, Ariel Gustavo. Niñez en situación de calle. Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos. Boletín del Instituto Interamericano del Niño No. 236, enero 2001.

<sup>2</sup> <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Que-es-la-medicion-multidimensional-de-la-pobreza.aspx>

<sup>3</sup> <https://newsweekespanol.com/2018/09/carece-oaxaca-diagnostico-infancia-situacion-calle/>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra  
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

prevención, protección y asistencia a quienes se encuentran inmersos bajo este fenómeno social.

En virtud de lo anterior, se hacen valer las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Las niñas, niños y adolescentes son un sector de la población con mayor grado de vulnerabilidad, debido a que su cuidado y protección depende en primer término de quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, y en segundo término, del Estado, quien tiene la obligación de garantizarles un desarrollo pleno e integral de sus potencialidades, así como a implementar políticas públicas y programas eficaces que tengan como finalidad incorporarlos a un entorno familiar, social, educativo, cultural y de sano esparcimiento.

Este grupo prioritario que tiene características y necesidades específicas, de acuerdo a su edad, nivel educativo, origen étnico, condición física y/o emocional, requieren de una atención especial y permanente, máxime cuando se encuentren en una situación de riesgo o desventaja en el entorno social en el que se desenvuelven, como es el caso de quienes viven en situación de calle.

Al respecto, el término **niños, niñas y adolescentes en la calle**, se refiere a todo menor de dieciocho años, cuya supervivencia depende o está en riesgo de depender de su propia actividad en la calle, ubicando factores de incidencia relativos al origen étnico, al vínculo familiar, tipo de actividad o trabajo y al tiempo de estancia en la calle, coladeras, puentes, ferias, o cualquier espacio público que representa un riesgo para la integridad física y mental de los niños. Las y los niños de y en la calle se ubican en un contexto predominantemente urbano, provienen de zonas marginadas llamadas expulsoras, tienen bajas condiciones de alimentación, recreación y salubridad en sus zonas de origen, presentan baja escolaridad o carecen de ella; en muchas ocasiones sobreviven gracias a una red callejera, no obstante tener familia.<sup>4</sup>

De acuerdo con información generada por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), el motivo más frecuente que ocasiona que niñas, niños y adolescentes se vayan a la calle son los problemas surgidos en el núcleo familiar (47% de las personas encuestadas). En el mismo sentido, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, identificó como la causa número uno la violencia familiar (59% de las personas encuestadas) y el consumo de drogas (11%) como segunda causa. (SEDESO, 2016)

<sup>4</sup> Acevedo Alemán Jesús, Trujillo Pérez Ma. de los Ángeles y López Saucedo María de la Luz. La problemática de los grupos vulnerables: Visiones de la realidad. Pág. 173.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra  
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

A decir del especialista Danielle Strickland, una de las motivaciones externas del crecimiento de las poblaciones callejeras es, la transformación en los modelos económicos de Estado, tendientes a disminuir el proteccionismo estatal y las políticas de redistribución del ingreso a través del gasto social (Rodríguez, 2015).

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), el fenómeno de la población en situación de calle o callejera, es expresión de la pobreza extrema en el ámbito de lo urbano.<sup>5</sup>

En esta tesitura, se concluye que, el fenómeno de las y los niños en situación de calle se debe a múltiples factores que van desde los vínculos familiares quebrados o fragilizados, la violencia dentro del núcleo familiar, el abandono, el maltrato, la explotación infantil, la trata y al flujo migratorio, puntualizando que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en común la extrema pobreza, y la inexistencia de vivienda convencional regular; factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos como son las calles, plazas, puentes, etc. y áreas degradadas (edificios, coches abandonados, etc.) para vivir y subsistir, ya sea de manera temporal o permanente.

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta a la problemática social de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en nuestro Estado, cada vez es más visible que en las calles de la entidad Oaxaqueña, decenas de niñas, niños y adolescentes tanto originarios del Estado, como procedentes de Estados vecinos, e inclusive de otros países, realizan actividades como son la venta de dulces, cigarros, flores, de limpia parabrisas, traga fuegos como coloquialmente se les llama, o bien de actuación circense para ganarse unos pesos, poniendo en riesgo su salud e integridad física, ya que se exponen a la violencia, inseguridad, abuso, corrupción, drogas y muerte, riesgos latentes en la calles y cruceros de la ciudad, sacrificando horas de juego, sueño y vida familiar y social que se traducen en la ineficiente educación y salud del menor, arriesgando un tal vez inexistente proyecto de vida que conlleve al desarrollo físico-social y cultural que le permita convertirse en un individuo útil a la sociedad.

Es importante señalar que la situación de calle de niñas, niños y adolescentes, tiene un eje común que consiste en la violación de sus derechos, por lo que, es imperativo que se tomen acciones eficaces que les garanticen una protección adecuada a su salud y bienestar, así como a su pleno desarrollo integral.

<sup>5</sup> COPRED. Monografías por la No Discriminación. Poblaciones callejeras. Disponible en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblaciones-callejeras>.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Cabe mencionar que, si bien es cierto que los avances jurídicos son notables, la formulación de la política social del Estado en torno a la niñez, y el papel de las instituciones comprometidas evoluciona favorablemente, no son suficientes ante el elevado desconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, que son los más vulnerables ante la situación de miseria, ignorancia, explotación, abuso, imprevisión, y violencia que caracteriza un gran porcentaje de la población de nuestro país. Es así como se encuentran en la familia, la escuela, **las calles**, y los lugares de trabajo, espacios donde se desconocen y atropellan los derechos de la niñez, obstaculizando su desarrollo integral.

Aunado a lo anterior, las poblaciones callejeras son invisibilizadas a través de distintos mecanismos, no solo al ser retiradas de sus lugares de pernocta, socialización y trabajo, sino también al no reconocerles voz propia, lo cual se entiende como exclusión de la producción simbólica. A lo anterior se puede sumar su omisión en los censos y el diseño de políticas públicas. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con información detallada sobre estas poblaciones aun cuando detalla la población que habita en los alojamientos de asistencia social, es decir, se encuentran sub-representados en las estadísticas oficiales a nivel nacional, lo que impide conocer quiénes son, dónde se encuentran o qué hacen, lo que obstaculiza un diseño eficiente de las políticas públicas que les incluya.

Por lo anterior, resulta necesario adoptar acciones legislativas tendentes a visibilizar a este grupo poblacional, para con ello, generar políticas públicas y las acciones necesarias por las que se les garantice el respeto, protección y restitución de sus derechos, consagrados en la Constitución Política Mexicana y los estándares internacionales de los cuales el Estado Mexicano es Parte.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño resulta el instrumento jurídico internacional que integra en su normativa disposiciones específicas, para proteger a las y los niños de estas condiciones y que obliga a los Estados Parte a su cabal cumplimiento, pues al haberla suscrito y ratificado el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se obligó a adoptar las acciones necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 2**

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

**Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la **protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

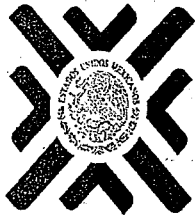
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Por su parte, el reconocimiento y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

También, nuestra Carta Magna determina en su artículo 4, párrafo noveno, que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En este contexto, de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política Mexicana y en el tratado internacional del cual el Estado Mexicano es Parte, se reconocen y tutelan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, los cuales deben ser garantizados en todo momento por el Estado, a través de políticas públicas, programas y en su caso de acciones afirmativas que garanticen de forma eficaz la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y desarrollo pleno integral.

**TERCERO.-** Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la Secretaría Ejecutiva del Sistema local de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes SESIPINNA, es el órgano estatal encargado de tutelar y garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello realiza acciones normativas, de difusión, promoción, coordinación interinstitucional, planeación, supervisión y evaluación de los servicios, programas y políticas del Gobierno del Estado que tiendan a tutelar y garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para permitirles una vida social plena y productiva; además está encargado de diseñar estrategias, mecanismos y programas de prevención, protección y asistencia basados en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Por lo que, para que este organismo esté en aptitud de generar políticas públicas eficaces y las acciones pertinentes para salvaguardar sus derechos y lograr la reinserción familiar y social de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, resulta necesario facultarlo legalmente para crear y administrar un registro estatal de datos, debiendo coordinarse para tal efecto con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENAQ) y las instituciones correspondientes, contando con el presupuesto correspondiente para tal efecto.

En razón de lo anterior, vengo a proponer reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, por lo que, para una mayor comprensión se realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 108. El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 108. El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y</p> <p>XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y</p> <p>XX. Crear, administrar y actualizar un registro estatal de datos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que contenga el nombre, edad, procedencia de la niña, niño y adolescente, el nombre de los padres o tutores, grado de escolaridad y el motivo de su condición de calle, para contar con un registro real y confiable e implementar políticas públicas a favor de la infancia y adolescencia en situación de calle, con la finalidad de lograr su reinserción familiar y social, para lo cual, se deberá coordinar con la Procuraduría Estatal de Protección y las instancias correspondientes; y</p> <p>XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 114.</b> El Sistema Local de Protección Integral, además de las atribuciones señaladas en el artículo 137, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 114.</b> El Sistema Local de Protección Integral, además de las atribuciones señaladas en el artículo 108, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción XIX del artículo 108 y el primer párrafo del artículo 114; y se adiciona la fracción XX recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 108, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 108.** El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XVIII. ...



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.**  
**Partido Revolucionario**  
**Institucional**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

XIX. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XX. Crear, administrar y actualizar un registro estatal de datos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que contenga el nombre, edad, procedencia de la niña, niño y adolescente, el nombre de los padres o tutores, grado de escolaridad y el motivo de su condición de calle, para contar con un registro real y confiable e implementar políticas públicas a favor de la infancia y adolescencia en situación de calle, con la finalidad de lograr su reinserción familiar y social, para lo cual, se deberá coordinar con la Procuraduría Estatal de Protección y las instancias correspondientes; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 114.** El Sistema Local de Protección Integral, además de las atribuciones señaladas en el artículo 108, tendrá las siguientes:


I. a la VIII. ...

#### **ARTÍCULO TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado asignará una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente para la creación y operación del registro estatal de datos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de abril del año 2021.